



Expediente:	056150638655
Radicado:	RE-05985-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/09/2021
Hora:	11:25:21
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-05214 del 06 de agosto de 2021, notificada electrónicamente el día 09 de agosto de 2021, Cornare **NEGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con NIT 907408540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.759.383 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, para los individuos localizados en el predio con folio de matricula inmobiliaria 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, ya que los individuos arbóreos objeto de la solicitud, se encuentran al interior de ronda hídrica, en zona de protección ambiental respecto al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y de acuerdo a esta ubicación, presentan un riesgo alto por inundación.

2. Que mediante radicado CE-14009 del 17 de agosto de 2021, la representante legal de la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución RE-05214 del 06 de agosto de 2021

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo sexto de la Resolución **RE-05214 del 06 de agosto de 2021**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la





desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, en calidad de representante legal de la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...) Cabe indicar, que la solicitud de la licencia del condominio Báltico, actualmente en proceso de revisión, se realizó con base en la respuesta dada por el municipio de Rionegro, teniendo en cuenta el retiro de los doce (12) metros ajustándonos a la información antes mencionada y que constituye el fundamento legal correspondiente y que permite concluir que al otorgar la autorización del aprovechamiento en los términos inicialmente solicitados no infringe disposición legal alguna

PETICIÓN



Con base a lo anteriormente mencionado y las respuestas del municipio de fecha 21/10/15 que se adjunta como soporte de la presente petición comedidamente solicito a la corporación se sirva reponer la decisión adoptada en la resolución objeto del presente recurso y en cambio autorice el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera del retiro de los 12 m según lo establecido en la respuesta con radicado 2015229683 del 05 de noviembre del 2015

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la

SDH 073 - 05.02 - 1033

Rionegro.

FECHA: 2015/11/05 15:10:34
2015229683 COM ENVIADA
ALCALDIA DE RIONEGRO

Señor:
JOSE MANUEL RESTREPO/CLAUDIA RESTREPO
Tels: 312 72 21 - 316 446 10 73
Vereda Vilachuaga
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado 2015126959 de 21/10/15

Respetado Señor Restrepo,

Con el ánimo de atender la solicitud de la referencia en la que se solicita aclarar los retiros de protección sobre una fuente de agua que pasa por los predios identificados con M.I. 020-7135 y 020-41856, ubicados en la vereda Vilachuaga, propiedad de los interesados, le informo que se realizó visita técnica a los predios en cuestión, y conforme al Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE y al Acuerdo N° 056 del 25 enero del 2011, (Plan de Ordenamiento Territorial), nos permitimos aclarar el informe 057 de marzo de 2014 y establecer un retiro de doce (12) metros a ambas márgenes de la fuente de agua de influencia sobre los inmuebles, para efectos constructivos.

El interesado deberá restaurar el área de protección de la fuente hídrica de influencia sobre los inmuebles con especies nativas tales como: Arrayán de Manzales, Mano de oso, Chagualo, Chachafruto, Roble, Sauce, Cordoncillos, entre otros.

Atentamente,


HÉCTOR SÁNCHEZ DE LA CRUZ
Subsecretario Ambiental

Redactor y transcriptor: Iván Ramiro Ospina Duque/MASORA/30/10/15

Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado CE-14009 del 17 de agosto de 2021, y tomando como base la solicitud inicial con radicado CE-11686-2021, y el informe técnico con radicado IT-04577 del 03 de agosto de 2021, la Resolución RE-05214 del 06 de agosto de 2021. Generando el informe técnico con radicado IT-05172 del 27 de agosto de 2021, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3 OBSERVACIONES

- 3.1 *Para llegar al predio se toma vía La Ceja – Rionegro, al llegar a glorieta de Ipanema se toma vía hacia Urbanización Pietrasanta, se recorren 600 metros desde ahí hasta predio de interés al costado derecho “Báltica”.*
- 3.2 *Mediante Resolución RE-05214-2021, se niega un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ya que el predio se ubica casi en su totalidad dentro de la ronda hídrica de la quebrada San Antonio – El Pueblo. Por lo que el usuario interpone recurso de reposición con radicado CE-14009-2021, en el que allega información del municipio de Rionegro con radicado 2015229683 del 2015, donde informan que para el predio matriz 020-41856, que a su vez se derivó del 020-7135, se establece un retiro de doce (12) metros a ambas márgenes de la fuente de agua de influencia sobre los inmuebles para efectos constructivos. Por lo que este retiro aplica para el predio de interés 020-101276, el cual se derivó del 020-41856. Esta información fue evaluada y verificada por la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.*
- 3.3 *El predio se encuentra ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro. Presenta un paisaje de valle, con un relieve plano. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto urbanístico.*

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, cercanos a fuente hídrica, bajo una cobertura de pastos arbolados. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (2) individuos de la especie Alcaparro (*Senna pistaciifolia*), (1) Amarrabollo (*Meriania nobilis*), (1) Dulumoco (*Saurauia ursina*), (1) Espadero (*Myrsine coriacea*), (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), (1) Frutillo (*Solanum sp.*), (1) Guayabo (*Psidium guajava*), (1) Nigüito (*Miconia sp.*), (1) Palma (*Archontophoenix alexandrae*), (2) Pandurata (*Ficus lyrata*) y (6) Trompeto (*Bocconia frutescens*). Para un total de (18) individuos a intervenir, de los cuales ninguno se encuentra bajo categoría de veda.*

- 3.4 *Los arboles solicitados cumplen con el retiro de 12 metros a la fuente hídrica.*



Imagen 1. Diseño proyecto y arboles solicitados en rojo
Fuente: Usuario

- 3.5 Para el predio de interes, se adelanta un proceso de una Queja Ambiental, atendido por la Subdireccion de Servicio al Cliente, con radicado SCQ-131-0940-2021, en la que se denuncia la tala de arboles y vegetacion en humedal al lado de quebrada.
- 3.6 Mediante Concepto de Norma Urbanistica y Uso del Suelo con radicado 2021EN019507, la Secretaria de Planeacion del municipio de Rionegro, indica que la clasificacion del suelo corresponde al modulo suburbano de concentracion de vivienda, zona de actividad residencial de mediana densidad y zona de proteccion.
- 3.7 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas licenciadas ambientalmente (100%).

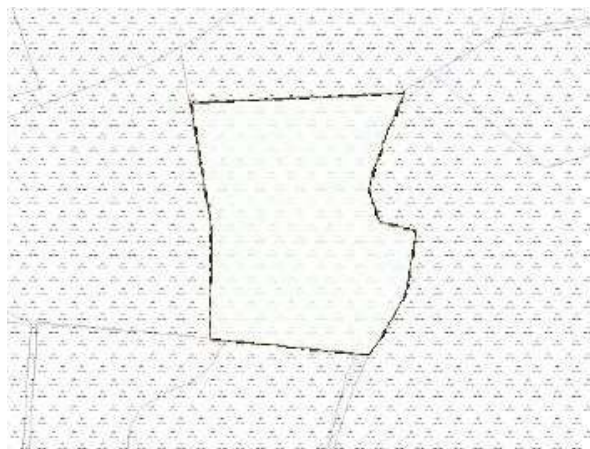


Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-101276

Las áreas licenciadas, se reclasifican en la categoría de uso múltiple, en la cual se pueden desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio. Y ya que el fin de la actividad de tala es la construcción de

proyecto urbanístico, con los retiros establecidos y las zonas donde se pueden desarrollar estas actividades, no hay conflicto con la zonificación ambiental.

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	7,5	0,3	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	6,5	0,1	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	3,5	0,3	1	0,2	0,1	0,00001	Tala
Myrsinaceae	<i>Mysine coriaceae</i>	Espadero	4	0,06	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	3	0,04	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	5	0,2	1	0,08	0,05	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	3	0,2	1	0,05	0,03	0,000003	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	3	0,05	1	0,003	0,002	0,0000001	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma alejandra	2	0,1	1	0,008	0,005	0,0000007	Trasplante
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	9	0,3	2	0,9	0,6	0,00002	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	4,7	0,1	6	0,2	0,1	0,000002	Tala
TOTAL					18	2,078	1,311	0,0000501	

3.9 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el predio con FMI No. 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,2	0,1	0,00001	Tala
Myrsinaceae	<i>Mysine coriacea</i>	Espadero	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	1	0,08	0,05	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,05	0,03	0,000003	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	0,003	0,002	0,0000001	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma alejandra	1	0,008	0,005	0,0000007	Trasplante
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	2	0,9	0,6	0,00002	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	6	0,2	0,1	0,000002	Tala
TOTAL			18	2,078	1,311	0,0000501	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00005 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 020-101276, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas licenciadas en la totalidad del lote.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), estas áreas se reclasifican en la categoría de uso múltiple, en la cual se pueden desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio. Y ya que el fin de la actividad es el desarrollo de proyecto constructivo en una zona que no muestra una cobertura vegetal, es permitido el aprovechamiento, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y respetando los retiros a la fuente hídrica establecidos mediante Acuerdo 251 de 2011.

4.4 Por medio de información expedida por el municipio de Rionegro con radicado 2015229683 del 2015, se establece un retiro de doce 12 metros para el predio matriz 020-41856 del cual se derivó el que se está evaluando 020-101276, por lo que la intervención y los árboles solicitados cumplen con el retiro.

4.5 Mediante Concepto de Norma Urbanística y Uso del Suelo con radicado 2021EN019507, la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, indica que la clasificación del suelo corresponde al módulo suburbano de concentración de vivienda, zona de actividad residencial de mediana densidad y zona de protección.

4.6 Ya que el individuo de la especie *Archontophoenix alexandrae* será transplantado, se deberá garantizar su sobrevivencia.

4.7 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde

con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

Una vez verificado jurídicamente el radicado CE-14009 del 17 de agosto de 2021 y analizando los datos básicos del Certificado de Tradición y libertad, a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR, se identifica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-41856, el cual se encuentra cerrado y seguidamente se derivó la matrícula inmobiliaria 020-101276, sobre la cual se solicitó el permiso de aprovechamiento forestal y sobre la cual El Municipio de Rionegro, a través de oficio con radicado **SHD 073-05 02 -1033**, conceptuó sobre los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7135 y 020-41856, ubicados en la vereda Vilachuaga, y se estableció un retiro de doce (12) metros a ambas márgenes de la fuente de agua de influencia sobre los inmuebles para efectos contractivos

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el artículo sexto de la Resolución **RE-05214 del 06 de agosto de 2021**

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la **Resolución RE-05214 del 06 de agosto de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con NIT 907408540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.759.383 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	2	0,4	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1	0,02	0,000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,1	0,00001	Tala
Myrsinaceae	<i>Mysine coriaceae</i>	Espadero	1	0,003	0,0000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,001	0,0000001	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	1	0,05	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,03	0,000003	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	0,002	0,0000001	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix</i>	Palma	1	0,005	0,0000007	Trasplante

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	<i>alexandrae</i>	alejandra				
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	2	0,6	0,00002	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	6	0,1	0,000002	Tala
TOTAL			18	1,311	0,0000501	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	23	37,2	6	7	19,0	2118

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS** (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en relación a 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar ($14 \times 4 = 56 + 3 \times 3 = 9$) **65 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 65 árboles) = (\$1.102.985)**



2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS** (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS** (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente actuación, haciendo entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.615.06.38655

Procedimiento: Recurso De Reposición

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón -Técnico. Laura Arce

Revisó: Abogada Piedad Úsuga

V.B: Dra. Isabel Cristina Giraldo Pineda. Jefe (e) oficina jurídica

Fecha: 02-09-2021

